

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que el ejecutado CARLOS MIGUEL DIAZGRANADOS solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la sociedad CM MOTOR’S, para lo cual anexó auto proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante cual se ordena a este despacho el levantamiento de aquellas, y la entrega de dineros y de los bienes no sujetos a registro. Provea.

Santa Marta, octubre 15 de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Radicado	2019.00034.00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO PICHINCHA S.A.
Ejecutado	CM MOTORS S.A., CARLOS MIGUEL DIAZ GRANADOS Y Y LAURA YASMIN MARTIN GUEVARA

Santa Marta, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que, mediante proveído de calenda 10 de junio de 2021, se ordenó la suspensión del proceso frente a CM MOTORS S.A., en virtud del proceso de reorganización que se sigue ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Ahora bien, en esta oportunidad, se pone en conocimiento a esta judicatura del auto por el cual se ordena lo siguiente:

Tercero. Ordenar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, que debe proceder con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de todos aquellos bienes no sujetos a registros de propiedad de la sociedad C.M. MOTORS S.A.S NIT. 900.055.386-9 en reorganización, con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso ejecutivo con radicado No. 47.001.31.53.001.2019.00034.00, en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020.

- Cuarto. *Ordenar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, que haga entrega inmediata de los bienes no sujetos a registro de propiedad de la sociedad C.M. MOTORS S.A.S NIT. 900.055.386-9 en reorganización que hayan sido objeto de embargo, con ocasión del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo con radicado No. 47.001.31.53.001.2019.00034.00, en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020.*
- Quinto. *Ordenar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, que haga entrega inmediata de los dineros de propiedad de C.M. MOTORS S.A.S NIT. 900.055.386-9 que hayan sido embargados y se encuentren a disposición del Juzgado Primero, con ocasión al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo con radicado No. 47.001.31.53.001.2019.00034.00, en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020.*
- Sexto. *Ordenar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, poner a disposición de la Intendencia Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares obrantes en el expediente No. 47.001.31.53.001.2019.00034.00, que hayan sido decretadas y ejecutadas respecto de bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad C.M. MOTORS S.A.S NIT. 900.055.386-9 en reorganización.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar el expediente digitalizado, para lo cual se encontró que:

Por auto del 29 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago y en esa misma oportunidad se decretaron tres medidas cautelares:

- a. De embargo de cuentas bancarias de los ejecutados
- b. El embargo y secuestro de dos vehículos identificados con placas JEO633 y JDN560, inscritos en la oficina de tránsito de la ciudad de Bogotá.
- c. El embargo del remanente de los bienes inmuebles 080-15300, 080-15301 y 080-15302, que se llegaren a desembargar en el proceso de jurisdicción coactiva que se sigue ante la DIAN Santa Marta.

Dado las actuaciones que se adelanta respecto de la inicial ejecutada CM MOTOR'S. S.A., y la manifestación de la parte ejecutante, de continuar el proceso frente a las personas naturales ejecutadas, las medidas cautelares sobre los bienes de la persona jurídica decretadas por este despacho, que no se hayan hecho efectivas, deberán oficiarse a quienes se les haya comunicada, que las mismas de consolidarse, quedan a disposición de la

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en cuanto a aquellas que se hicieron efectivas quedan a disposición del ente que tiene la actuación en contra de la misma.

Por ello se dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6o de la providencia de la Superintendencia de Sociedades, antes transcrita, no así frente a los numerales tercero y quinto, pues es dicha entidad quien debe adoptar y ejecutar las decisiones de la suerte de los bienes efectivamente embargados.

En cuanto al embargo de sumas de dinero, según la certificación de la secretaria, de la revisión de la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de la cual no se encontró depósito judicial alguno a favor del proceso de la referencia, ni tampoco se aportó constancia que acreditara que para el asunto en referencia existan títulos consignados, por consiguiente, se trata de aquellas medidas decretadas y no perfeccionada o consolidada.

Comuníquese esta determinación mediante oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, las medidas cautelares de embargo, decretadas sobre los bienes de C.M. MOTORS S.A.S., decretadas por este despacho, que no se hayan hecho efectivas.

SEGUNDO: OFICIESE a quienes se les haya informado tales medidas cautelares, que no se hayan ejecutado, entre otras, a las entidades financieras, que de lograrse, quedan a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

TERCERO: En consideración a la decisión adoptada en el numeral primero, **COMUNÍQUESE** a la OFICINA DE TRANSITO DE BOGOTÁ que los vehículos identificados con placas JEO633 y JDN560, quedan a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Por secretaria elabórese las comunicaciones respectivas.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS – DIAN DE SANTA MARTA que el embargo del remanente de los bienes inmuebles 080-15300, 080-15301 y 080-15302, que se llegaren a desembargar, quedan a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69fab3275d35ff47f1077e5bedf3b3c4e3f674d92c5ba9476a71f14560dd5893

Documento generado en 17/01/2022 08:32:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>